

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041 -2012-MDL/GM
Cartas Externas N° 1155-2012, 216-2012
Lince,

21 MAR 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: Las Cartas Externas N° 1155-2012, 216-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por don **ZHENG XIANGPING**, con domicilio en Av. Julio C. Tello N° 204 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 07 de marzo del 2012, el señor ZHENG XIANGPING, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 025-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 17 de febrero del 2012, que declara infundado el Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 163-2011-MDL-GDU/SDEL;

Que, el administrado argumenta que al modificarse el Cuadro N° 5 de la Ordenanza N° 235-MDL que aprueba el Parámetro Urbanístico y Edificatorio mediante Ordenanza N° 290-MDL, respecto a los estacionamientos por cada 50 m² que corresponde a los Restaurantes, cafeterías y similares, por lo que le correspondería 2 estacionamientos y no cuatro estacionamiento. Asimismo, argumenta que sería un abuso de autoridad exigir cuatro estacionamientos, al ser el alquiler muy elevado y ser nula el Cuadro N° 5 de la Ordenanza N° 235-MDL;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 20 de febrero del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 07 de marzo del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Carta N° 163-2011-MDL-GDU/SDEL de fecha 29 de diciembre de 2011, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local informa al administrado que la licencia de funcionamiento fue otorgada de acuerdo a la evaluación realizada con las normativas vigentes, motivo por el cual su solicitud deviene en improcedente;

Que, sobre el particular, en nuestro ordenamiento jurídico existen límites, tanto constitucionales como legales, para la aplicación de las normas. Respecto de los límites constitucionales, tenemos los artículos 103° y 109° de la Ley Fundamental. Conforme a ello, es



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041 -2012-MDL/GM
Cartas Externas N° 1155-2012, 216-2012
Lince, 21 MAR 2012

posible inferir que, como regla, las normas rigen a partir del momento de su entrada en vigencia y carecen de efectos retroactivos. La norma señala que nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos la que sostiene en el momento en que una ley entra en vigor despliega sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad;

Que, en el presente caso, mediante Autorización Municipal de Funcionamiento N° O062-10 se le otorgó a la razón social ZHEN XIANGPING licencia de funcionamiento para el giro de Restaurante –Chifa en el inmueble ubicado Av. Julio C. Tello N° 0204 – Distrito de Lince; aplicándose la norma reglamentaria para estacionamientos vigente en el momento de dación del acto administrativo, la misma que fue el Cuadro N° 5 de la Ordenanza N° 235-MDL, que Aprueba Parámetros Urbanísticos y Edificatorios;

Que, en lo que respecta a la aplicación de la Ordenanza N° 290-MDL, que modifica el Cuadro N° 5 – Índice de Estacionamientos para Actividades Comerciales, Administrativas y de Servicios de la Ordenanza N° 235-MDL, esta Corporación Edil considera que su aplicación será para nuevas Solicitudes de Licencia de Funcionamiento y/o Solicitudes en trámite en la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, (Hechos – Supuestos), cuyo procedimiento aún no concluyen a través de un acto administrativo definitivo, según lo establecido en la Teoría de los Hechos Cumplidos que recoge nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 103° y 109° de la Constitución;

Que, en consecuencia, no es procedente la nueva regulación para estacionamientos establecida en la Ordenanza N° 290-MDL para el presente caso; teniendo en cuenta que la Solicitud de Licencia de Funcionamiento fue resuelta mediante la emisión de un acto administrativo definitivo como la Autorización Municipal de Funcionamiento N° O062-10, por lo que carece de argumento legal lo solicitado por el administrado.

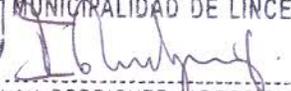
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 170-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 setiembre 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ZHENG XIANGPING**, contra la Resolución Subgerencial N° 025-2012-MDL-GDU/SDEL, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

E. D. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

